

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 506

10 de abril de 2013

Presentado por los señores *Suárez Cáceres* y *Pereira Castillo*

Referido a la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización

LEY

Para establecer, por un término de noventa (90) días, un plan de incentivos para el pago de deuda por concepto de contribución sobre la propiedad mueble y la propiedad inmueble adeudadas mediante el relevo de intereses, penalidades y recargos acumulados o que se acumulen sobre las contribuciones antes mencionadas; establecer exclusiones; disponer obligaciones al Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM, facultar al CRIM a adoptar mediante orden administrativa la implantación de esta Ley y requerir al CRIM la presentación de un informe a la Asamblea Legislativa.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 30 de agosto de 1991, se firmó la Ley Número 83, según enmendada, mediante la cual se creó el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, CRIM. Esta ley, conocida también como la "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", le delegó a los municipios la facultad de imponer y cobrar contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, actividad que hasta ese momento había estado realizando el gobierno central y con la cual los municipios no estaban conformes. La inconformidad de los municipios mayormente se debía a que el gobierno central cobraba el dinero pero se tardaba en remitir a los municipios la cantidad que les correspondía, creando un impacto negativo en su economía.

El CRIM también es responsable de rendir servicios fiscales a favor de los municipios y como Organismo Municipal tiene la responsabilidad de notificar, tasar, recaudar y distribuir los

fondos públicos provenientes de distintas fuentes dispuestas por Ley. Además, el CRIM es responsable de establecer y mantener al día el Catastro de Propiedad Inmueble de Puerto Rico.

Los servicios que se brindan a la ciudadanía en sus municipios, dependen en gran medida de los recaudos que a través de esta entidad obtenga el ayuntamiento. Si los pagos de contribución sobre la propiedad mueble e inmueble se reducen, la salud fiscal del municipio y del estado se afecta de manera negativa. La pasada administración, impuso una sobre tasa en la contribución por propiedad inmueble, con el fin de allegar ingresos adicionales al fondo general. Esto tuvo un efecto detrimental en las arcas del CRIM, ya que muchos ciudadanos al no poder pagar el impuesto adicional, optaron por pagar uno de los dos, escogiendo en su mayoría pagar la nueva contribución al Departamento de Hacienda y postergando el pago de la contribución correspondiente al CRIM.

Esto afectó enormemente los ingresos de los municipios y provocó que los ciudadanos incurrieran en unas deudas que ahora, junto a los intereses, penalidades y recargos provocan una carga muy pesada para la economía de los ciudadanos. Muchos de estos ciudadanos podrían poner sus cuentas al día si se les ofrece un mecanismo mediante el cual así puedan hacerlo. Es por eso que entendemos que una amnistía en el pago de la contribución mueble e inmueble, que les permita hacer un plan de pago por las deudas atrasadas sería el vehículo apropiado para lograr este objetivo. Esta amnistía incluiría también el que se les exima del pago de intereses, penalidades y recargos por esas deudas.

Es importante señalar la totalidad de estos fondos van a las arcas municipales y son muchos municipios están pasando por situaciones económicas difíciles, muchos se han visto en la obligación de reducir las jornadas laborales incluso despedir empleados, por lo que una inyección adicional de dinero sería de gran ayuda en estos momentos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Concesión de Incentivo sobre Bienes Muebles

2 Todo contribuyente, o cualquier persona que actúe a nombre de éste, que pague la
3 contribución sobre la propiedad mueble adeudada al CRIM dentro del término dispuesto en esta
4 Ley, tendrán derecho a un descuento en el monto total adeudado conforme se establece en el

5 Artículo 2 de esta Ley.

1 Artículo 2.-Cantidad del Descuento sobre la Contribución sobre la Propiedad Mueble

2 La cantidad a descontarse de la contribución sobre la propiedad mueble adeudada será el
3 cien por ciento (100%) de los intereses, recargos y penalidades.

4 Artículo 3.-Término para Acogerse al Incentivo sobre la Propiedad Mueble

5 El incentivo para proceder con el pago de la deuda contributiva que se concede en el
6 Artículo 2 de esta Ley estará vigente por un término de noventa (90) días, contados a partir de la
7 fecha de la vigencia de la orden administrativa que emita el CRIM para implantar esta Ley.

8 Artículo 4.-Condiciones y Limitaciones

9 El contribuyente deberá haber efectuado el pago de la contribución sobre la propiedad
10 mueble y la propiedad inmueble correspondiente al año económico 2012-2013 (deuda corriente)
11 y deberá certificar al CRIM su compromiso de pagar dentro del término establecido en la Ley
12 Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, la contribución sobre la propiedad mueble
13 y la propiedad inmueble correspondiente al año económico 2013-2014.

14 Artículo 5.-Eliminación de Intereses, Recargos y Penalidades sobre Bienes Inmuebles

15 Por la presente se releva a todo contribuyente que, en un término de ciento noventa (90)
16 días a partir de la vigencia de la orden administrativa que emita el CRIM para implantar esta
17 Ley, pague las contribuciones sobre una o más propiedades inmuebles por él adeudadas al
18 CRIM, del pago de todos los intereses, recargos y penalidades acumulados sobre las
19 contribuciones así pagadas y hasta la fecha del pago de las mismas; excepto aquellos intereses,
20 recargos y penalidades acumulados en casos de fraude y aquellas deudas pertenecientes al año
21 económico 2012-2013.

1 Artículo 6.-Disposiciones Generales

2 Todo contribuyente o cualquier persona que a nombre de éste haga gestiones de pago
3 durante la vigencia de esta Ley, y no pueda acogerse a los beneficios dispuestos en esta Ley, por
4 la inhabilidad del CRIM de suplirle un estado con la deuda, según aparece en los libros del
5 CRIM, podrá acogerse a los mismos una vez le sea suplida la información, bajo los mismos
6 parámetros aplicables en esta Ley.

7 Los contribuyentes que hayan solicitado una vista administrativa o revisión judicial con
8 respecto a su responsabilidad contributiva sobre la propiedad, podrán acogerse a los incentivos
9 sobre bienes muebles e inmuebles dispuestos en esta Ley. Acogerse al beneficio de esta Ley
10 resultará en la adjudicación de los años impugnados.

11 Artículo 7.-Exclusiones

12 No podrán acogerse a los alivios contributivos que otorga esta Ley con respecto a los
13 bienes muebles e inmuebles, los contribuyentes contra quienes se haya iniciado y esté pendiente
14 un procedimiento criminal por algún delito de naturaleza contributiva. Tampoco podrán
15 acogerse aquellos contribuyentes cuyo incumplimiento conlleva la intención de defraudar o que
16 hayan sido convictos por el delito de fraude contributivo.

17 Artículo 8.-Obligaciones del Director Ejecutivo

18 El Director Ejecutivo del CRIM tendrá la obligación de expedir en o antes de sesenta
19 (60) días después del pago de la deuda elegible bajo esta Ley, una certificación negativa de
20 deuda a tenor con las disposiciones de esta Ley. Esto en adición a los recibos de pagos
21 ponchados que el CRIM entregue al momento de que el contribuyente haga su pago acogido a
22 esta Ley. También tendrá la obligación de eliminar de todo sistema de archivo de datos las
23 deudas satisfechas conforme a esta Ley.

1 Artículo 9.-Administración

2 El CRIM emitirá, no más tarde de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de esta
3 Ley, cualquier orden administrativa para la pronta implantación de esta Ley, sujeta estrictamente
4 a los parámetros y requisitos establecidos en la misma. El CRIM distribuirá, no más tarde de
5 sesenta (60) días contados a partir de la expiración del término de esta Ley, los recaudos
6 obtenidos por concepto de la misma.

7 Artículo 10.-Distribución de los recaudos

8 El producto de las contribuciones recaudadas por concepto de los incentivos otorgados en
9 virtud de esta Ley se ingresará a una cuenta especial del CRIM para distribuirse a los
10 Municipios, según corresponda.

11 Artículo 11.-Informe

12 El CRIM tendrá la responsabilidad de rendir un informe detallado a la Asamblea
13 Legislativa sobre los recaudos obtenidos, su distribución y la efectividad de los incentivos
14 otorgados en virtud de esta Ley. Dicho informe deberá presentarse en un término no mayor de
15 noventa (90) días, contados a partir de la culminación del período de incentivos dispuesto en
16 esta Ley.

17 Artículo 12.-Vigencia

18 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.